



## **RESOLUCIÓN N° 0524-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 03 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 1128-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazado de 338 454,68 m<sup>2</sup>, ubicado a 8.17 kilómetros de la carretera Panamericana Norte (Lima – Huarmey) kilómetro 311, a 2.37 kilómetros Este del centro poblado Ampanu y al Norte del cerro Congoncillo, distrito de Culebras, provincia Huarmey y departamento Ancash.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazado de 343 062,03 m<sup>2</sup> ubicado a 8.17 kilómetros de la carretera Panamericana Norte (Lima – Huarmey) kilómetro 312, a 2.37 kilómetros Noreste del centro poblado Ampanu y al Norte del cerro Congoncillo, distrito de Culebras, provincia Huarmey y departamento Ancash (folio 09), que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 12 al 18) y Memorandum N° 1228-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 11) todos de fecha 28 de marzo de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Huarmey y la Municipalidad Distrital de Culebras, Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 2606-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 18) de fecha 28 de marzo de 2018, notificado el 10 de abril de 2018, se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Culebras, respecto de los nombres y apellidos de los ocupantes del área en consulta que figuren registrados en el padrón de contribuyentes, así como de los ocupantes de las áreas colindantes, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 5408-



2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2018, notificado el 19 de junio de 2018 (folio 48), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, mediante Oficio N° 2604-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de marzo de 2018, notificado el 04 de abril de 2018 (folio 16) a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash se solicitó información respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 5407-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2018, notificado el 19 de junio de 2018 (folio 47), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, mediante Oficio N° 080-2018-MPH/GM recepcionado por esta Superintendencia con fecha 11 de abril de 2018 (folios 20 y 21), la Municipalidad Provincial de Huarmey señaló que el predio en consulta no cuenta con zonificación, ni se está generando algún trámite administrativo para su actuar, asimismo indica que existen pequeñas vías que son utilizadas como accesos por costumbres y usos;

Que, mediante Oficio N° SS48-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 10 de abril de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, nos remitió anexo el Informe N° 0000035-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 06 de abril de 2018 (folios 22 al 29), aclarado mediante Oficio N° 900142-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 21 de junio de 2018 (folio 53) señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales.

Que, mediante Oficio N° 0345-2018-COFOPRI/OZANCH recepcionado por esta Superintendencia con fecha 17 de abril de 2018 (folios 30 y 31), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, informó que sobre el predio en consulta no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización del centro poblado Culebras y pueblos formalizados en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° SS 083-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 19 de abril de 2018 (folios 32 y 33), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura señaló que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 25 de abril de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 443-2018-Z.R.N° VII/OC-OR-CASMA-R (folios 43 al 45), la Oficina Registral de Casma informó que sobre el predio existe superposición con predios inscritos en las partidas Nros. 11002564, 07023603 y 11026477 acorde al gráfico de superposición adjunto al referido Certificado de Búsqueda Catastral (folio 45);

Que, en atención a la información cursada por la Oficina Registral de Casma, que detectó las superposiciones descritas en el párrafo precedente, se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica del Informe Técnico N° 443-2018-Z.R.N° VII/OC-OR-CASMA-R remitida por la referida entidad, redimensionando el área a incorporar conforme al Plano Diagnóstico N°3178-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de julio de 2018 (folio 56) a un total de 338 454,68 m<sup>2</sup> con la finalidad de continuar con el procedimiento





## **RESOLUCIÓN N° 0524-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de junio del 2018 (folio 54) se observó que el terreno es de naturaleza eriazza, de forma irregular y de topografía con pendientes accidentada; asimismo se constató que el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la ficha técnica N° 0990-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de julio de 2018;

Que, asimismo evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, según consta en el Informe de Brigada N° 02228 -2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de agosto de 2018 (folios 62 al 64) se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazza de 338 454,68 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;



Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1400 -2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 01 de agosto de 2018 (folios 65 al 68);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 338 454,68 m<sup>2</sup>, ubicado a 8.17 kilómetros de la carretera Panamericana Norte (Lima – Huarney) kilómetro 311, a 2.37 kilómetros Este del centro poblado Ampanu y al Norte del cerro Congoncillo, distrito de Culebras, provincia Huarney y departamento Ancash.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

